



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4 fracción III; 5o. fracción V; 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de maíz, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos que podrán ser importados en el año 2003, dentro del arancel-cuota establecido para maíz, excepto para siembra originario de Estados Unidos de América o Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el siguiente cuadro:

Fracción	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
1005.90.03	Maíz amarillo	Estados Unidos de América	3 261,933
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)		
1005.90.03	Maíz amarillo	Canadá	1,305
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)		

ARTICULO SEGUNDO.- Con objeto de promover el abasto de productos de consumo popular, la competitividad de la producción nacional de maíz y de las cadenas productivas que utilizan como insumo el maíz, durante el año 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa a los cupos de importación descritos en el cuadro anterior.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de la cuota a que se refiere el presente Acuerdo, las personas de las industrias: i) almidonera, ii) cerealera, iii) harinera de maíz, iv) del sector pecuario, v) de frituras y botanas, vi) molinera de nixtamal; vii) del sector público encargada de la distribución de este producto, y viii) personas comercializadoras que abastecerán a la industria de la masa y la tortilla en las diferentes regiones del país. La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB haya recibido de la DGCE para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas. El dictamen, para el sector pecuario y las comercializadoras que abastecen a la industria de la masa y la tortilla, se emitirá sólo hasta que la DGIB haya recibido la totalidad de las solicitudes de cada uno de estos sectores. En todos los casos, se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

ARTICULO CUARTO.- El dictamen será emitido conforme a los siguientes criterios generales y específicos:

I) Generales:

- a) Procurar que los cupos de importación de maíz sean complementarios a las cosechas nacionales;
- b) Fomentar la competitividad de la producción nacional y fortalecer la de las cadenas agroindustriales y del sector pecuario tomando en cuenta los plazos de apertura de los tratados de libre comercio vigentes;
- c) Procurar el abasto de las necesidades nacionales de materia prima;
- d) Complementar con maíz importado el abasto de maíz a las regiones dentro del área de influencia de cosechas nacionales durante el periodo en que no se encuentren disponibles dichas cosechas;
- e) Procurar un trato equitativo entre los beneficiarios de las asignaciones en función de su participación en las compras nacionales y en el mercado, y
- f) Para la distribución del cupo y los montos a asignar, se utilizará como referencia la balanza disponibilidad-consumo de maíz para 2003 y las cifras oficiales, de la base de datos de los "mercados de granos" de esta Secretaría y de la SAGARPA.

II) Específicos:

1. Personas de las industrias almidonera y cerealera: se asignará maíz amarillo, por un monto máximo equivalente a seis veces el consumo mensual promedio del último semestre auditado en el 2002, dividido uniformemente de acuerdo a lo establecido en los artículos 5o. y 6o. de este Acuerdo. A esa cantidad, se le descontarán los cumplimientos de agricultura por contrato que, en su caso, comunique por escrito ASERCA/SAGARPA a la Secretaría de Economía;

2. Personas de las industrias harinera y molinera de nixtamal: el monto máximo que se asignará será de maíz blanco, en dos etapas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5o. y 6o. de este Acuerdo y conforme a lo siguiente: i) la primera etapa considera dos veces el consumo mensual promedio auditado en el 2002, de las plantas localizadas en zonas periféricas (Baja California, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán); y ii) en la segunda, un volumen equivalente a una vez el consumo mensual promedio auditado de 2002 para las mismas plantas del numeral i), de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región; y, en su caso, tomando en cuenta la opinión por escrito de ASERCA-SAGARPA y en la cual se podrán definir montos mayores o asignaciones para otras zonas del país;

3. Personas del Sector Pecuario (alimentos balanceados, Avicultura, Porcicultura, Ganadería Bovina de carne y de leche): se asignará maíz amarillo, bajo el mecanismo de prorrata en función de los consumos anuales auditados de maíz y de granos forrajeros.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

4. Personas de la industria de frituras y botanas: se asignará maíz amarillo, por un volumen máximo equivalente a dos veces su consumo mensual promedio de 2002 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5o. y 6o. de este Acuerdo.

Los beneficiarios de los sectores antes mencionados, quedan obligados a presentar dentro de los quince días siguientes al vencimiento del cupo, un reporte emitido por auditor externo dirigido a la DGIB, correspondiente al periodo en que fue asignado el cupo, en el que se certifique los siguientes puntos:

- Inventario de maíz al inicio del periodo por origen (nacional e importado);
- Volumen de compras de maíz y/o granos forrajeros, identificándolas por origen (nacional e importado), anexando, en su caso, las hojas de descargo de los correspondientes certificados de cupo;
- Cantidad de grano utilizado, desglosando su origen (nacional o importado);
- Volumen de fabricación por tipo de producto final;
- Total de las mermas que se registraron en el periodo, diferenciando entre las correspondientes a la movilización del grano y las del procesamiento de éste;
- Inventario de maíz al final del periodo por origen (nacional e importado).

5. Empresas comercializadoras que abastecen a la industria de la masa y la tortilla: se asignará maíz blanco en dos etapas conforme a lo señalado en los artículos 5o. y 6o. de este Acuerdo y de acuerdo a lo siguiente: i) en la primera, un volumen equivalente a dos veces las ventas mensuales de grano importado promedio auditadas realizadas en 2002, en los estados de Baja California, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán y ii) en la segunda, un monto igual a una vez las ventas mensuales de grano importado promedio auditadas en el 2002, en los mismos estados que en la primera etapa, de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región y a su vinculación comprobable, con empresas de la industria de la masa y la tortilla. No se considerarán empresas que realicen sus actividades bajo el esquema de maquila.

Los beneficiarios de este sector, quedan obligados a presentar dentro de los siguientes quince días posteriores al vencimiento de cada bimestre calendario, la información que a continuación se detalla:

1. El primer día hábil de cada semana, un reporte dirigido a la DGIB, en el cual se indique el precio promedio de maíz importado al que estuvieron vendiendo a la industria de la masa y la tortilla por entidad federativa, hasta agotar el cupo. Este reporte, podrá ser enviado por correo electrónico a la siguiente dirección: mmoreno@economia.gob.mx; por fax al (55) 52-29-65-08 o, en su caso, presentarlo directamente en la ventanilla de atención al público de la DGCE o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía, de la entidad;
2. Reporte bimestral emitido por auditor externo, dirigido a la DGIB que certifique los siguientes datos:
 - Las compras totales de maíz, desglosadas por su origen (nacional e importado); anexando, en su caso, las hojas de descargo de los correspondientes certificados de cupo;
 - El inventario de maíz nacional e importado, con que contaba la empresa al inicio del bimestre;
 - Evidencia de que el volumen de maíz importado, se comercializó con las empresas de la industria de la masa y la tortilla, en los estados para los cuales se asignó el cupo, anexando el soporte electrónico de las ventas.

Los reportes que se mencionan en el presente artículo deberán ser emitidos por un auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), debiendo indicar su número de registro correspondiente y rubricar todas las hojas y anexos, en su caso, que integren dichos reportes.

El incumplimiento de la presentación de cualquiera de los reportes antes mencionados, será motivo de opinión no favorable para posteriores solicitudes de asignación de cupo.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

6. **Empresa del sector público encargada de la distribución de este grano:** se asignará maíz blanco, de conformidad con los artículos 5o. y 6o. de este Acuerdo, el monto será equivalente a sus requerimientos de maíz importado según su Programa de Abasto Social para el primer semestre de 2003, siempre y cuando sean complementarios a su Programa de Compras de Cosechas nacionales del mismo año.

ARTICULO QUINTO.- La recepción de las solicitudes será de la siguiente manera:

Solicitantes	Primera etapa	Segunda etapa
Personas de las industrias: 1. Almidonera y Cerealera; 2. Harinera y Molinera de Nixtamal; 3. De Frituras y Botanas; y 4. Comercializadoras que abastecen a la industria de la Masa y la Tortilla	Durante los cinco (5) días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.	Del 17 al 21 de marzo de 2003
Personas de las industrias del Sector Pecuario (Alimentos balanceados, Avicultura, Porcicultura, Ganadería Bovina de carne y de leche);	Durante los diez (10) días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.	No aplica
Empresa del Sector Público encargada de la distribución de este grano	No aplica	Del 17 al 21 de marzo de 2003

La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO SEXTO.- Los periodos de asignación para 2003 del cupo mínimo y las vigencias máximas de los certificados correspondientes, se mencionan a continuación:

Solicitantes	1er. Periodo (Asignación)	Vigencia máxima de los certificados	2o. Periodo (Asignación)	Vigencia máxima de los certificados
Personas de las Industrias: 1. Almidonera y Cerealera; 2. De Frituras y Botanas; y 3. Harinera y Molinera de Nixtamal	Enero	Enero-Marzo	Marzo Marzo	Abril-Junio Abril-Junio
		Enero-15 de Abril		



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

Personas de las Industrias del Sector Pecuario (Alimentos balanceados, Avicultura, Porcicultura, Ganadería Bovina de carne y de leche)		Enero-Diciembre	No aplica	No aplica
Empresas comercializadoras abastecen a la de la masa y la tortilla		Enero-Marzo	Marzo	Abril-Junio
Empresa del Sector Público encargada de la distribución de este grano	No aplica	No aplica		

Para la distribución del cupo y el monto a asignar entre ambos periodos se utilizará como referencia las cifras o estadísticas de los mercados de granos de la Secretaría de Economía (SE) y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Los montos no utilizados o no asignados al 30 de junio de 2003, podrán ser asignados tomando en cuenta los criterios generales establecidos en el artículo cuarto de este Acuerdo. La recepción de las solicitudes de asignación correspondientes, será del 21 de julio al 1 de agosto de 2003.

En todos los casos, la vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEPTIMO.- La DGIB de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán periódicamente reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores y de consumidores de maíz, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO OCTAVO.- Las solicitudes de asignación deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la ventanilla de Atención al Público de la DGCE, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida o en la Representación Federal, de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos, se establece como anexo al presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGCE o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo, es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGCE, en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

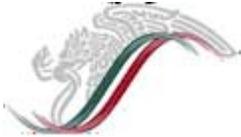
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION NEGOCIADO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03 Y 1005.90.04

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	1. Personas de las Industrias del Sector Pecuario (Alimentos balanceados, Avicultura, Porcicultura, Ganadería Bovina de carne y de leche). 2. Personas de las Industrias Cerealera, Almidonera, de Frituras y Botanas, Molinera de Nixtamal y Harinera de Maíz.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)
Documento	Periodicidad



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

<p>1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Ubicación de las plantas.⁽²⁾✓ Que la empresa se encuentre en operación.⁽²⁾✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar maíz y/o granos forrajeros y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾✓ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada.⁽²⁾✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización, en su caso.⁽³⁾✓ El consumo mensual por origen (nacional e importado) y tipo de grano (maíz, sorgo, trigo, cebada, avena, entre otros) de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses.✓ Producción mensual de los productos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses.✓ El inventario de maíz y/o granos forrajeros al último mes del periodo auditado.✓ Los volúmenes serán expresados en toneladas.	Anual
<p>2. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal dirigido a la DGIB en el cual indique el programa de compras nacionales de maíz y/o granos forrajeros (desglosado por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo y que ésta actualmente se encuentra en funciones.</p>	Cada vez que solicite.
<p>3. En el caso de empresas que cuenten con varias plantas, escrito dirigido a la DGIB en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.</p>	Cada vez que solicite.
<p>4. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGIB, firmado bajo protesta de decir verdad, por el apoderado legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros. Además, se deberá anexar una copia simple del acta constitutiva de la comercializadora.</p>	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION NEGOCIADO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03 Y 1005.90.04

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	3. Empresas comercializadoras que abastecen a la industria de la masa y la tortilla.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)
Documento	Periodicidad
Escrito firmado por el representante legal de la empresa, dirigido a la DGIB en el cual se declare bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">✓ Compras de maíz nacional durante el 2002, por estado.✓ Inventario de maíz por origen (nacional e importado), al inicio del periodo para el cual se solicita el cupo.✓ Programa de compras nacionales de maíz, para el periodo para el que se solicita el cupo.	Unica vez.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION NEGOCIADO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03 Y 1005.90.04

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	4. Empresa del Sector Público encargada de la distribución de este grano.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)
Documento	Periodicidad



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

<p>1. Escrito firmado por el representante legal de la empresa, dirigido a la DGIB en el cual se declare bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Compras mensuales de maíz importado durante el 2002.✓ Ventas mensuales de maíz importado, por entidad federativa durante 2002.✓ Inventario de maíz nacional e importado, al 31 de diciembre de 2002. <p>2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGIB, firmado bajo protesta de decir verdad, por el apoderado legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros. Además, se deberá anexar una copia simple del acta constitutiva de la comercializadora y su última declaración del ISR⁽¹⁾.</p>	<p>Cada vez que lo solicite.</p>
--	----------------------------------

(1) Este escrito podrá ser presentado una vez que el organismo haya realizado su procedimiento interno para determinar sus proveedores.

NOTA: La Dirección General de Industrias Básicas (SE), de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.